



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, agosto diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 739**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. NIT 800.037.800-8
Demandado: ALONSO CALLE RAMIREZ C.C. 94.404.986
Radicado: 768344003004-2020-00158-00

ASUNTO:

Revisada la anterior demanda ejecutiva y sus anexos, adelantada por la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, quien actúa por conducto de apoderada Judicial, seguida contra el señor **ALONSO CALLE RAMIREZ**, se deduce que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del C. G. del P., así como también el título valor, **Pagaré N° 069556100010201**, con carta de instrucciones para el lleno de espacios en blanco, acompañado con la misma, que respalda la obligación **N° 725069550183035**.

Igualmente suscribió el título valor, **Pagaré N° 069556100010705**, con carta de instrucciones para el lleno de espacios en blanco, acompañado con la misma, que respalda la obligación **N° 725069550190292**.

Por otra parte, el Despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía pues se está ante un proceso ejecutivo de mínima cuantía y ser el domicilio de la parte demandada.

Respecto a la petición de medidas cautelares, se tiene que ésta reúne los presupuestos previstos en el C. General del Proceso, por lo que vislumbra el suscrito Juez, que la demanda para proceso ejecutivo, viene concebida en los términos de ley, -Artículo 82 y SS. del C. G. del P y el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, presta mérito suficiente al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 en concordancia del artículo 424 *ibídem*, pues el instrumento, base de la presente ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar el cobro pertinente. Por tanto, se procederá a librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

En consecuencia, como lo dispone el artículo 430 del C. G. del P., se,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **ALONSO CALLE RAMIREZ**, identificado con la C.C. N° 94.404.986 y a favor de la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, NIT. No. 800.037.800-8, por las siguientes sumas de dinero.

Pagare número 069556100010201, de noviembre 3 de 2017.

1. Por QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$15.998.616.00), por concepto de



capital vencido de la obligación 725075600109518, referido en el título **Pagaré N°725069550183035**, que se acompaña con la demanda.

- Por **\$2.101.591.00**, como **intereses remuneratorios o de plazo** sobre el anterior capital del numeral 1, liquidados desde el 7 de diciembre de 2018, hasta el día 7 de junio del año 2019, tal y como aparece en el Pagaré que se adjunta.
- Por **\$630.913.00**, como **intereses de mora**, liquidados a partir del día 8 de junio de 2019, hasta el 25 de febrero de 2020, sobre la anterior suma por capital insoluto del numeral 1.
- Por **\$98.830.00**, por otros conceptos, contenidos y aceptados en el Pagaré N° **069556100010201**.
- Por **intereses de mora**, liquidados a partir del día 26 de febrero de 2020, sobre la anterior suma por capital insoluto del numeral 1, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagare número 069556100010705, de junio 18 de 2018.

2. Por DOS MILLONES NOVENTA y NUEVE MIL ONCE PESOS M/CTE (\$2.099.011.00), por concepto de capital vencido de la obligación **725069550190292**, referido en el título **Pagaré N°069556100010705**, que se acompaña con la demanda.

- Por **\$174.794.00**, como **intereses remuneratorios o de plazo** sobre el anterior capital del numeral 2, liquidados desde el 28 de diciembre de 2018, hasta el día 28 de junio del año 2019, tal y como aparece en el Pagaré que se adjunta.
- Por **\$278.553.00**, como **intereses de mora**, liquidados a partir del día 29 de junio de 2019, hasta el 25 de febrero de 2020, sobre la anterior suma por capital insoluto del numeral 2.
- Por **\$7.018.00**, por otros conceptos, contenidos y aceptados en el Pagaré N° **069556100010705**.
- Por **intereses de mora**, liquidados a partir del día 26 de febrero de 2020, sobre la anterior suma por capital insoluto del numeral 2, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Sobre costas, honorarios, gastos del proceso y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno.

Segundo: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado, señor **ALONSO CALLE RAMIREZ (c.c. N° 94.404.986)**, tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDTA, giros, remesas en la siguiente entidad bancaria de la ciudad, a saber: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, oficina de Tuluá Valle**. Por Secretaria líbrese el oficio de rigor, con destino a la mencionada entidad crediticia, con la advertencia que la medida se encuentra limitada en la suma de **\$ 28.500.000.00**.



Tercero: SE ORDENA a la parte actora, que allegue en físico a la carpeta de demanda, los títulos valores originales, **Pagaré número 069556100010201, de noviembre 3 de 2017 y Pagaré número 069556100010705, de junio 18 de 2018, con sus soportes**, como lo ordena el C. G. del P., antes de proceder a la notificación de la persona natural demandada.

Cuarto: NOTIFICAR este auto de manera personal a la parte demandada, señor **ALONSO CALLE RAMIREZ**, identificado con la C.C. N° 94.404.986, entregándole copia de la demanda, haciéndole saber que tiene **CINCO (05) DÍAS** hábiles para pagar y **DIEZ (10) DÍAS** para que proponga las excepciones que pretenda hacer valer dentro de este proceso, los cuales empezarán a correr en forma conjunta a partir del día siguiente hábil a la notificación personal que se le haga del presente auto.

Quinto: IMPRIMIR procedimiento proceso ejecutivo **mínima cuantía**.

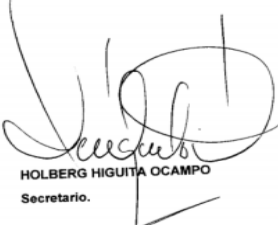
Sexto: En caso de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, NOTIFÍQUESE conforme con el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra, efectuando así el emplazamiento para el mismo en un diario de amplia circulación como el **OCCIDENTE, el ESPECTADOR o el PAÍS**, por una sola vez un día domingo.

Séptimo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este proceso a la abogada **AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.167.665 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 267.907 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 057
HOY, VEINTE 20 DE AGOSTO DE 2020, A LAS 7:00 A.M.


HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.



OFICIO CIRCULAR N°

DE 2020

Señores

BANCO

Ciudad

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. NIT 800.037.800-8
Demandada: AURORA HOYOS PELAEZ C.C. N° 38.755.555
Radicado: 768344003004-2018-00229-00

Para que le sirva de legal notificación me permito hacerle saber el contenido del Interlocutorio **No.2194**, fechado diciembre **11** de 2018, el cual en su parte resolutive dice:

“**ÚNICO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada, señora **AURORA HOYOS PELÁEZ (c.c. N° 38.755.555)**, tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario o financiero, en las siguientes entidades de la ciudad, a saber: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCOOMEVA**. Por Secretaria librese los oficios de rigor, con destino a las mencionadas entidades crediticias, con la advertencia que la medida se encuentra limitada en la suma de **\$ 14.000.000.00.. CÚMPLASE... JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA (Fdo) Juez**”.

Al contestar, favor indicar radicación (2018-00145-00).

Atentamente,



HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.